



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARÍTIMAS. INVESTIGACIÓN No. 15022020-184- MN "HARD ROCK".

PARTES: INDETERMINADA.

DECISIÓN: AVERIGUACION PRELIMINAR DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022020-184, CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA
ASESOR JURIDICO CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022020-184
MN HARD ROCK.**

Cartagena D.T. y C., treinta (30) noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

En hechos ocurridos los días 12 de noviembre de 2020, el teniente de corbeta Samuel Rojas identificado con cedula No. 1.098.809.335, en condición de comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-491, adscrita a la estación de guardacostas de Cartagena, puso en conocimiento lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 12:00R a órdenes del señor supervisor operacional me dirijo hacia la zona conocida como “playa azul” a realizar patrullaje y control marítimo, en donde se encuentra una motonave de nombre HARD ROCK con número de matrícula CP-05-3624-B, fondeada en esta zona, incumpliendo las normas de capitanía de puerto y parques nacionales, las cuales estipulan que por esta zona está prohibido el fondeo de embarcaciones. Se realiza el llamado al capitán de la embarcación para que abandone el área”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,